



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (mayor cuantía)
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ANA MARÍA GONZALEZ RESTREPO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01615 00
Providencia	Rechaza y Remite por competencia.

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYO CUANTÍA** – instaurada por la entidad **SCOTIABANK COLPATIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ANA MARÍA GONZALEZ RESTREPO**.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P) y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código General del Proceso reza “*son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”

Por su parte, el artículo 26 numeral 1° del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)*”.

Por lo tanto, y aplicando las reglas antes indicadas, esta judicatura evidencia que el presente asunto corresponde a un proceso de mayor cuantía, toda vez que el valor total reclamado en las pretensiones, asciende a la suma de doscientos veintiuno millones novecientos doce mil quinientos noventa y cuatro pesos M.L (\$221'912.594), superando así la menor cuantía. En prueba de lo anterior, se aportará la siguiente relación de valores presentadas en las pretensiones.

Obligación N° 507410089158

	VALOR EN LETRA	VALOR EN NÚMERO
CAPITAL	CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L	\$ 43.024.776,92
INTERESES PLAZO	TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L	\$ 3.153.417,75
OTROS	SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS	\$ 750.206,73

Obligación N° 4593560078346002

	VALOR EN LETRA	VALOR EN NÚMERO
CAPITAL	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRIENTA PESOS M.L	(\$562.230

Obligación No. 5536620064855247

	VALOR EN LETRA	VALOR EN NÚMERO

CAPITAL	VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L	\$ 22.580.553,00
---------	--	------------------

Obligación No. 507419995140

	VALOR EN LETRA	VALOR EN NÚMERO
CAPITAL	CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.L	\$ 52.840.179,00
INTERESES PLAZO	SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L	\$ 6.387.885
OTROS	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.	\$ 799.839

Obligación No. 1485000759

	VALOR EN LETRA	VALOR EN NÚMERO
CAPITAL	SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L	\$ 79.025.597,00
INTERESES PLAZO	ONCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L	\$ 11.506.274
OTROS	UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS	\$ 1.281.636

	TREINTA Y SEIS PESOS M.L.	
--	------------------------------	--

De esta manera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de concluirse la falta de competencia de este Despacho para el conocimiento del presente asunto, por que se **DECLARARÁ LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la demanda, disponiendo el envío de la misma y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín – Reparto-, a quienes se estiman competentes para conocer del asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÓN (REPARTO)**, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

SEGUNDO: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de30d58a9de1f6a68a377dec098c0713f7da172c2bf5d061ee15b877baa8ac9**

Documento generado en 24/11/2023 07:24:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**